



## **ORDENANZA N° 1070**

### **VISTO:**

La Ley Provincial N° 9.811,

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley 9811 de la provincia de Córdoba establece el “Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales” para los inmuebles que tengan como destino principal el de casa habitación única, permanente y de carácter económico, incluidos los lotes alcanzados por la Ley Nacional N° 14.005 y sus modificatorias,

Que este Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales permite facilitar el acceso a la titularidad de propiedades a personas de bajos recursos.

Que la normativa exime del pago de impuestos, tasas y sellados provinciales, permite la escrituración gratuita y prioriza la afectación de la vivienda al régimen de bien de familia.

Que para acceder al beneficio, el solicitante debe demostrar que la vivienda es su casa habitación única y permanente, y que no posee los recursos económicos para afrontar los gastos notariales.

Que el municipio se adhirió a esta ley, mediante la ordenanza 586/12.

Luego, la Legislatura de la Provincia de Córdoba, modificó esta norma a través de la sanción de la Ley N° 10.738, que modifica a la ley 9.811, ampliando sus alcances y beneficios.

Concretamente, la Ley 10.738 modificó la Ley 9811 en los siguientes artículos:  
**Artículo 18.-** Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 9811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Establécese el “Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas y Lotes Sociales” para los inmuebles que tengan como destino principal el de casa habitación única, permanente y de carácter económico, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y su correspondiente reglamentación.”

**Artículo 19.-** Modifícase el inciso b) del artículo 2º de la Ley N° 9811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“b) Que la vivienda que ocupa o el lote sea de característica social en los términos del artículo 1º de esta Ley”.

**Artículo 20.-** Modifícase el artículo 9º de la Ley N° 9811, el que queda redactado de la siguiente manera:



**Estación Juárez Celman**  
Gobierno de la Ciudad

“Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, que está facultada a dictar las normas, reglamentarias y complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación y aplicación de esta normativa.”

Que en virtud de lo expuesto, y atento a la ampliación y nuevos lineamientos incorporados al **PROGRAMA DE URBANIZACION Y REGULARIZACION DOMINIAL DE BARRIOS POPULARES** es necesario efectuar una nueva adhesión a la ley 9811, y en virtud de las modificaciones dispuestas por la ley N° 10.738.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
ESTACION JUAREZ CELMAN  
SANCIÓN CON FUERZA DE  
**ORDENANZA**

**Art. 1º.-ADHIÉRASE** el Municipio de Estación Juárez Celman a la Ley Provincial N° 9811, con las modificaciones dispuestas por la Ley 10.738, en todos sus términos.

**Art. 2º.-COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

**FDO: MATIAS HARO – PTE. HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ESTELA GALDEANO – SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**